



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Resolución Jefatural

N° 152 - 2021 - PERÚ COMPRAS

Lima, 16 de julio de 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa ALASKA INTERNACIONAL S.A., recibido el 23 de junio de 2021; el Informe N° 000157-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 25 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000272-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 15 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1242-2021, emitido el 31 de mayo de 2021, cuya notificación se realizó el 3 de junio de 2021, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: i) De la revisión efectuada, se puede verificar que las condiciones establecidas por el Ministerio Público – Gerencia Administrativa de Piura en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1526-2-0, guarda exactamente relación con la orden digitalizada emitida por la mencionada entidad, contradiciéndose así, lo indicado por la empresa ALASKA INTERNACIONAL S.A., que señala: la "Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas" y en la descripción específica señala: "P. Unidad de medida o despacho"; ii) Se ha evidenciado que la empresa ALASKA INTERNACIONAL S.A., con fecha 6 de mayo de 2021, registró el estado de RECHAZADA en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1526-2-0, por lo que, se ha determinado que ha hecho mal uso de la facultad de rechazo, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-14; iii) El periodo de exclusión de la citada empresa es por un plazo de tres meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, el cual se inicia a partir de notificado el referido Formato para la Exclusión de Proveedores;



Que, mediante Escrito s/n, recibido el 23 de junio de 2021, a través de la Mesa de Partes Virtual de PERÚ COMPRAS¹, la empresa ALASKA INTERNACIONAL S.A., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco IM-CE-2020-14, efectuada mediante el Formato antes mencionado;



Que, con el Informe N° 000157-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 25 de junio de 2021, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;



Que, de conformidad con los artículos 124, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

¹ mesadepartesvirtual@perucompras.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, en adelante "ROF", señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, la apelante solicita se declare la nulidad del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1242-2021 y se disponga su inclusión en el Acuerdo Marco IM-CE-2020-14, argumentando que su rechazo fue válidamente realizado, dado que la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 032-2021) es diferente a la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1526-2-0 (OCAM-2021-1526-2-1), puesto que, en una figura como unidad de medida "Caja", y en la otra, se establece "NO APLICA CAJA X 25 UNIDADES", siendo el precio unitario propuesto por unidad, existiendo una inconsistencia entre ambas órdenes, precisa además que la aceptación de la contratación ocasionaría una pérdida económica y la potencial imposición de una infracción tributaria aplicada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;





Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, por su parte el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco IM-CE-2020-14, en adelante las “Reglas Estándar del Método Especial”, señala que:

“7.6 RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA

- 7.6.1. El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.
(...)
- 7.6.3. Es responsabilidad del PROVEEDOR seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor.
- 7.6.4. El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA² cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA³:
(...)
iv. No coincida la unidad de despacho.
(...)”

Que, en esa línea, se desprende que, en las Reglas Estándar del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Que, asimismo, mediante Comunicado N° 041-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, de fecha 15 de octubre de 2019 y publicado el 17 de octubre del mismo año, PERÚ COMPRAS advierte al proveedor sobre su responsabilidad para el uso correcto de su facultad de rechazo de la Orden de Compra, incorporando motivos de la causal “Orden de Compra Digitalizada no guarda relación con las condiciones establecidas”, precisando además que, el proveedor deberá indicar el o los extremos en el cual no coincide la Orden de Compra;

Que, aunado a ello, el numeral 8.2.4 de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Directiva de catálogos electrónicos de Acuerdos Marco”, vigente a la fecha de la exclusión, precisa que, la DAM realizará periódicamente actividades inopinadas de monitoreo y evaluación de los Catálogos Electrónicos que puedan coadyuvar a la sostenibilidad de los mismos;

Sobre el rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1526-2-0 (OCAM-2021-1526-2-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 032-2021)

² Conforme al numeral 2.11 de las **Reglas Estándar del Método Especial** refiérase al documento generado por la Entidad a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contiene toda la información referida a la contratación incluyendo el detalle de las entregas asociadas y que constituye la formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA.

³ Acorde al numeral 2.10 de las **Reglas Estándar del Método Especial**, refiérase al documento generado por la Entidad a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con: i) Número de registro SIAF de corresponder. ii) Firma, postfirma y/o sello del(os) responsable(s) que autorizaron la contratación; iii) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA.



Que, del análisis de la información contenida en la precitada ficha técnica se puede inferir que la unidad de despacho detallada como "CAJA" en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 032-2021) si guarda relación con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1526-2-0 (OCAM-2021-1526-2-1), toda vez que la unidad de despacho corresponde a la unidad de medida "Caja X 25 unidades";

Que, es menester indicar que, como descripción detallada del producto en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 032-2021), se consignó "REEMPLAZO DE LÁMPARA LED: TIPO: TUBO DE: NANO PC LUZ: BLANCA FRIA SOQUETE: G13 T8 MED: 120cm - 1200mm TENSIÓN DE ENTRADA: 85-265VAC / V POTENCIA: 15W REND. COLOR: >=80RA VIDA ÚTIL: >= 50,000 HORAS ETIQUETADO: NO APLICA CAJA X 25 UNIDADES F. HOMOLOGACIÓN: TUBO LED T8,18W, G13,120 cm, LUZ BLANCA FRÍA G.F:3 AÑOS FORA LIGHTING LST815WABV1-65K C.CUBSO: 3910162800360634 C.SIGA: 285400440173. Conforme OCAM-2021-1526-2-1", el mismo que coincide con la descripción indicada en la Ficha producto de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1526-2-0 (OCAM-2021-1526-2-1);

Que, resulta necesario mencionar que, conforme lo establece el numeral 2.6 de las Reglas Estándar del Método Especial, el costo total del bien o servicio está referido al valor o monto resultante que contempla todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, entre ellos, el precio, costo por flete y otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercialicen los bienes contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, en ese sentido, el cálculo realizado en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1526-2-0 (OCAM-2021-1526-2-1), generada en el aplicativo del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco es correcto, siendo que el precio unitario total (sin IGV) referido a cada caja es de S/ 545.64, siendo el resultado por 4 cajas la suma de S/ 2 182.56, a cuyo monto se le adiciona el 18% por IGV, obteniéndose como resultado el importe total de S/ 2 575.42, conforme se observa a continuación:

Orden de Compra Electrónica (OCAM-2021-1526-2-1)

| Nro | Ficha - producto | Marca | Código Único de Producto | Cantidad | Precio Unitario Total (Sin IGV) | IGV | Importe (PEN) |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------|----------|---------------------------------|--------|---------------|
| 1 | REEMPLAZO DE LÁMPARA LED: TIPO: TUBO DE: NANO PC LUZ: BLANCA FRIA SOQUETE: G13 T8 MED: 120cm - 1200mm TENSIÓN DE ENTRADA: 85-265VAC / V POTENCIA: 15W REND. COLOR: >=80RA VIDA ÚTIL: >= 50,000 HORAS ETIQUETADO: NO APLICA CAJA X 25 UNIDADES F. HOMOLOGACIÓN: TUBO LED T8,18W, G13,120 cm, LUZ BLANCA FRÍA G.F:3 AÑOS FORA LIGHTING LST815WABV1-65K C.CUBSO: 3910162800360634 C.SIGA: 285400440173 | FORA | | 4 | 545.64 | 352.86 | 2,575.42 |
| IMPORTE TOTAL (PEN) | | | | | | | 2,575.42 |

Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 032-2021)

| BIENES | | | | | VALOR | |
|---------------------------------------------------------------|--------|------|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------|
| ITEM | CODIGO | CANT | U.M. | DESCRIPCION | P. UNT | TOTAL |
| 1 | | 4 | Cja | REEMPLAZO DE LÁMPARA LED TIPO: TUBO DE NANO PC LUZ: BLANCA FRIA SOQUETE: G13 T8 MED: 120cm - 1200mm TENSIÓN DE ENTRADA: 85-265VAC / V POTENCIA: 15W REND. COLOR: >=80RA VIDA ÚTIL: >= 50,000 HORAS ETIQUETADO: NO APLICA CAJA X 25 UNIDADES F. HOMOLOGACIÓN: TUBO LED T8,18W, G13,120 cm, LUZ BLANCA FRÍA G.F:3 AÑOS FORA LIGHTING LST815WABV1-65K C.CUBSO: 3910162800360634 C.SIGA: 285400440173. Conforme OCAM-2021-1526-2-1 | 643.8550 | 2,575.42 |
| PRF-2021-1526-4-2 | | | | | | |
| SON: DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO Y 42/100 SOLES | | | | | TOTAL | 2,575.42 |





Que, sobre el particular, se debe indicar que, al momento de presentar su oferta, la apelante ingresó a la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco el Precio Unitario Base del producto, para lo cual, debió contemplar lo establecido en el numeral 5.1 de las Reglas Estándar del Método Especial:

"5.1. Precio unitario base

Refiérase al precio ofertado por el PROVEEDOR por cada unidad de producto de una Ficha producto unitaria (en función a la unidad de despacho definida), el cual debe ser expresado conforme se establece a continuación:

- i. En el tipo de moneda establecido en el PROCEDIMIENTO;
- ii. Como máximo con dos (02) decimales;
- iii. Sin incluir el impuesto general a las ventas (IGV); e
- iv. Incluir el costo de envío para su provincia de origen, considerando que para las atenciones en la misma provincia el PROVEEDOR no podrá ingresar el costo de envío o flete en su proforma.

El PROVEEDOR podrá disminuir el precio unitario base de las Fichas-producto adjudicada a través de la PLATAFORMA durante la operación, conforme a lo señalado en el numeral 7.16 de las presentes REGLAS."

Que, en el marco citado, se advierte que la apelante ingresó como Precio Unitario Base (sin IGV), la suma de S/ 545.64 (Quinientos cuarenta y cinco con 64/100 soles), conforme se visualiza en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1526-2-0 (OCAM-2021-1526-2-1), siendo que, por las 4 cajas se obtiene un resultado de S/ 2 182.56 (Dos mil ciento ochenta y dos con 56/100 soles), monto que, adicionado el concepto por IGV (S/ 392.86), resulta el importe total de S/ 2 575.42 (Dos mil quinientos setenta y cinco con 42/100 soles), el cual constituye el precio total consignado en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 032-2021), conforme los conceptos que se citan a continuación:

➤ **Conceptos considerados en la Orden de Compra Digitalizada**

| | | |
|-------------------------------------------------------------|------|-----------------|
| Precio Unitario Base x 1 Caja (Concepto que no incluye IGV) | = S/ | 545.64 |
| IGV del Precio Unitario Base x 1 Caja | = S/ | 98.215 |
| Precio Unitario (Con IGV) x 1 Caja | = S/ | 643.855 |
| Precio x 4 Cajas (Con IGV) | = S/ | 2,575.42 |
| Total (Con IGV) | = S/ | 2,575.42 |

➤ **Conceptos considerados en la Orden de Compra Electrónica**

| | | |
|-------------------------------------------------------------|------|-----------------|
| Precio Unitario Base x 1 Caja (Concepto que no incluye IGV) | = S/ | 545.64 |
| Precio Unitario Base x 4 Cajas | = S/ | 2,182.56 |
| IGV del Precio Unitario Base x 4 Cajas | = S/ | 392.86 |
| Importe Total (Con IGV) | = S/ | 2,575.42 |

Que, en ese sentido, se ha podido determinar que en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 032-2021) se está incluyendo el IGV por cada unidad de medida (1 Caja) y en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1526-2-0 (OCAM-2021-1526-2-1) dicho impuesto se está considerando por el total de los bienes (4 Cajas), por lo que, dichas ordenes serían totalmente concordantes;

Que, en mérito a lo expuesto, al contener información idéntica la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 032-2021) y la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1526-2-0 (OCAM-2021-1526-2-1), respecto a la unidad de medida, unidad de despacho y los conceptos considerados en el importe total, el rechazo efectuado por la apelante no se encontraría justificado, haciendo mal uso de su facultad de rechazo, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo IM-CE-2020-14;





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, cabe indicar que, es responsabilidad del proveedor adjudicatario seleccionar de manera correcta el/los supuesto/s que justificarían dicho rechazo en la Plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, tal como se estableció en el subnumeral 7.6.3 de las Reglas Estándar del Método Especial y se informó en el Comunicado N° 041-2019-PERÚ COMPRAS/DAM;

Que, por tanto, de conformidad con lo señalado por la DAM en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1242-2021, se ha verificado que la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra N° 032-2021), guarda relación con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-1526-2-0 (OCAM-2021-1526-2-1); por lo que, no se configura el supuesto de rechazo argumentado por la apelante;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento dispone como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS, establece, en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: "(7) Rechaza la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco.";

Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2020-14, obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el mismo, lo cual es atribuible estrictamente a la apelante, la exclusión efectuada por la DAM, que no ha sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, ha sido efectuada válidamente, debiendo desestimarse, por tanto, el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa ALASKA INTERNACIONAL S.A., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1242-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, emitida por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero. - Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa ALASKA INTERNACIONAL S.A.

Artículo Cuarto. - Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/perucompras) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS

